ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 MURCIA

AUTO: 00382/2022

Modelo: N02500
AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA - DIR3:J00005205
Teléfono: 968/81.71.13
Equipo/usuario: ESM
N.I.G: 30030 45 3 2022 0002575
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000365 /2022 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: FRANCISCA
Abogado: JORGE ANGEL
Procurador D./Dª: MIGUEL ANGEL
Contra D./Dª EXCMO AYUNTAMIENTO DE MULA -
Procurador D./Dª JOSE

A U T O

En MURCIA, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se tramita a instancia de la representación procesal de Dª. FRANCISCA contra Resolución de fecha 16/06/22, de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA, expediente administrativo Nº Contrat/2019/0011, sobre LANZAMIENTO LOCAL DE NEGOCIO EL HOGAR DE MULA.

SEGUNDO.- En dicho recurso, por resolución de fecha 24/10/22, se concedió a la parte recurrente el plazo de veinte días para la formalización de la demanda, sin que hasta la fecha y desde el día 25/10/22, en que le fue notificada dicha resolución, haya presentado escrito alguno ni efectuado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

UNICO.- Dispone el art. 52 que recibido el expediente administrativo en el Juzgado o Tribunal y comprobados, y en su caso completados, los emplazamientos, por el Letrado de la Administración de Justicia se acordará que se entregue al recurrente para que se deduzca la demanda en el plazo de veinte días, salvo que concurra alguno de los supuestos del Art. 51, en cuyo caso dará cuenta al tribunal para que resuelva lo que proceda. Cuando los recurrentes fuesen varios y aunque no actuasen bajo una misma dirección, la demanda se formulará simultáneamente por todos ellos. La entrega del expediente se efectuará en original o copia.

Añade el apartado 2 de dicho artículo que si la demanda no se hubiera presentado dentro del plazo, el Juzgado o Sala, de oficio, declarará por auto la caducidad del recurso. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el auto.

En atención a lo expuesto;

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **DECLARAR LA CADUCIDAD** del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. FRANCISCA contra Resolución de fecha 16/06/22, de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA, expediente administrativo Nº Contrat/2019/0011, sobre LANZAMIENTO LOCAL DE NEGOCIO EL HOGAR DE MULA. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el auto.

- La terminación del procedimiento y su archivo, previa devolución del expediente administrativo al organismo de origen, una vez firme esta resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial. (art. 80.1 c) de la LJCA).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la Entidad Bancaria SANTANDER, Cuenta nº 3060 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-Apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades

Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. JOSE MIÑARRO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de MURCIA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ **LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.